

3



NOTARIA DECIMO SEXTA Dr. GONZALO ROMAN CHACON

0000001



QUITO - ECUADOR



NOTARIA
16

CONSTITUCION DE COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

"SISCOF SERVICIO DE INVESTIGACION Y SEGURIDAD COMPANIA PRIVADA CIA LTDA"

CELEBRAN

EDGAR MIGUEL MARCELO BALLADARES TROYA

EDWIN JAVIER LASCANO CORRALES Y

MARIO EDUARDO PAREDES ROBALINO

CAPITAL SOCIAL

\$ 400,00

NOTARIA
16
NOTARIA

"En la Ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la Republica del Ecuador, hoy día treinta y uno de Enero del año dos mil tres, ante mi DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON, NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON QUITO, comparecen los señores: EDGAR MIGUEL MARCELO BALLADARES TROYA, casado; EDWIN JAVIER LASCANO CORRALES, casado; y, MARIO EDUARDO PAREDES ROBALINO, casado, cada uno por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces, hábiles e idóneos, a quienes de conocer doy fe y me presentan para que eleve a escritura pública la siguiente minuta, cuyo tenor literal a continuación transcribo: SEÑOR NOTARIO En los registros de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de la Compañía de responsabilidad "SISCOF SERVICIO DE INVESTIGACION Y SEGURIDAD COMPANIA PRIVADA Cia. Ltda.", de acuerdo a las siguientes estipulaciones.
PRIMERA COMPARECIENTES. Concurrén al otorgamiento de la presente escritura pública los señores EDGAR MIGUEL MARCELO BALLADARES TROYA, EDWIN JAVIER LASCANO CORRALES y MARIO EDUARDO PAREDES

DIRECCIÓN: AV. 6 DE DICIEMBRE 159 EDIFICIO PARLAMENTO OFICINA 308

ROBALINO, de nacionalidad ecuatoriana: mayores de edad, de estado civil casados, de ocupación Teniente del Ejército en servicio pasivo, Arquitecto, Coronel de E.M.C. del Ejército en disponibilidad, domiciliados y residentes en esta ciudad Metropolitana de Quito, quienes por sus propios y personales derechos, legalmente capaces y sin prohibición para establecer esta compañía.

SEGUNDA. Los comparecientes convienen constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada "SISCOF SERVICIO DE INVESTIGACION Y SEGURIDAD COMPAÑIA PRIVADA Cía Ltda" que se registrará por las leyes del Ecuador, el siguiente Estatuto y las disposiciones que dicte el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional. TERCERA. ESTATUTO DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "SISCOF

SERVICIO DE INVESTIGACION Y SEGURIDAD COMPAÑIA PRIVADA CIA LTDA.". CAPITULO PRIMERO. NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION. ARTICULO UNO. La Compañía de Responsabilidad Limitada

llevará el nombre de "SISCOF ^S SERVICIO DE INVESTIGACION Y SEGURIDAD COMPAÑIA PRIVADA CIA LTDA.

ARTICULO DOS. El domicilio principal de la Compañía es el Distrito Metropolitano de Quito; previa autorización del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier lugar del País.

ARTICULO TRES. El objeto social principal de la Compañía de Responsabilidad Limitada que se constituye es el siguiente: a) Proporcionar servicios de protección y vigilancia de personas, bienes muebles e inmuebles; de investigación y custodia de valores o similares, instalación de alarmas electrónicas o cualquier otro tipo de alarmas contra robo, incendios y siniestros en

general, monitoreo, importación y exportación de armas. ARTICULO CUATRO. El plazo de duración de la compañía es de VEINTICINCO AÑOS, contados a partir de la inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil de este cantón Quito; pero, podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, así lo resolviere la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y este Estatuto. CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA

GENERAL. ARTICULO CINCO. El capital social de la Compañía de Responsabilidad Limitada "SISCOF SERVICIO DE INVESTIGACION Y SEGURIDAD COMPAÑIA PRIVADA CIA LTDA", es de CUATROCIENTOS DOLARES

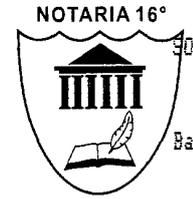
AMERICANOS (USD 400,00) dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar americano cada una.

Las que estarán representadas por el certificado que estará firmado por el Gerente general y por el

Presidente de la Compañía. CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITALES.

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



QUITO - ECUADOR

Miguel Edgar

NOMBRE DE LOS

SOCIOS

Balladares Troya

CAPITAL

SUSCRITO

CAPITAL

PAGADO

NUMERO DE

PARTICIPACIONES



Dr. Gonzalo Román Chacón
Quito - Ecuador

Miguel Edgar

134,00

134,00

134

Lascano Corrales

Edwin Javier*

133,00

133,00

133

Paredes Robalino

Mario Eduardo

133,00

133,00

133

TOTAL

400,00

400,00

400

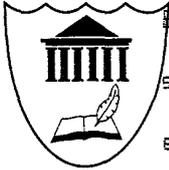
El capital suscrito y pagado de la Compañía de Responsabilidad Limitada "SISCOP SERVICIO DE INVESTIGACION y SEGURIDAD COMPANIA PRIVADA Cía Ltda" consta en la declaración de este instrumento público. ARTICULO SEIS. La Compañía puede aumentar el capital por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del Capital Social presente en la sesión; y en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. ARTICULO SIETE. El Aumento de Capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y a su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y al reglamento pertinente, o por demás medios previstos en la Ley. ARTICULO OCHO. La reducción del capital social, se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de la Ley. ARTICULO NUEVE. La Compañía entregara a cada socio el certificado de aportaciones que le corresponda. Dichos certificados de aportación se extenderán en libretines acompañados de

talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la Compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y Gerente de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones se anulará el certificado original y se extenderá otro nuevo. ARTICULO DIEZ. Las participaciones de esta Compañía podrán transferirse por acto entre vivos y el consentimiento unánime del capital social, la transferencia de participaciones se celebrará por escritura pública y se observará las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derechos preferentes para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de transferencia de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. ARTICULO ONCE. Las participaciones de los socios en esta Compañía son transmisibles por herencia conforme a la ley. ARTICULO DOCE. La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte y cinco por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. CAPITULO TERCERO. DE LOS SOCIOS, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD. ARTICULO TRECE. Son obligaciones de los socios: a) Cumplir las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las disposiciones que emanen el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional. c) Cumplir las funciones, actividades y deberes que le asignase la Junta General de Socios. El Gerente General y el Presidente de la Compañía. d) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieran en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; e) Las demás que señale este Estatuto. ARTICULO CATORCE. Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones. a) Intervenir con voz y voto en las Sesiones de la Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de Administración y Fiscalización; c) A percibir las utilidades o prorrogas de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

Dr. Gonzalo
Román Chacón
Notario - Ecuador

acervo social de producirse la liquidación; d) Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto. ARTICULO QUINCE. La responsabilidad de los socios de la Compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la Compañía, salvo las excepciones de Ley. CAPITULO CUARTO. DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION. ARTICULO DIECISEIS. El Gobierno y la Administración de la Compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, El Presidente, El Gerente General y el Gerente Técnico de Operaciones y Disciplina. SECCION UNO. DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ARTICULO DIECISIETE. La Junta General es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los siguientes legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar el quórum. ARTICULO DIECIOCHO. Las sesiones de Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía para su validez. Podrá la Compañía celebrar sesiones de la Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal, esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. ARTICULO DIECINUEVE. Las juntas Ordinarias y extraordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. Las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas en las sesiones de la Junta General tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. ARTICULO VEINTE. Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Compañía, por escrito, personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de Junta. La convocatoria indicará el lugar, local, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. ARTICULO VEINTE Y UNO. El quórum para las sesiones de Junta General de Socios en la primera convocatoria se instalará con mas de cincuenta y uno por ciento del capital social, en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión podrá continuar válidamente sin el quórum establecido. ARTICULO VEINTE Y DOS. Las resoluciones se tomarán por

mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señala este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO VEINTE Y TRES. Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto. Obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, ya o no contribuido con su voto, estuviere o no de acuerdo con dichas resoluciones. ARTICULO VEINTE Y CUATRO. Las sesiones de la Junta General de Socios serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso entre socios. Actuará de secretario el Gerente General o el socio, en su falta, la Junta elija en cada caso. ARTICULO VEINTE Y CINCO. Las actas de las sesiones de la Junta General de Socios se llevarán a máquina en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de Juntas se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. ARTICULO VEINTE Y SEIS. Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios: Resolver sobre el aumento o disminución del capital, fusión, o transformación de la Compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga de plazo de duración; y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto. Nombrar al Presidente, al Gerente General, al Gerente Técnico de Operaciones y Disciplina, señalándole sus remuneraciones; y, removerlos por causas justificadas; Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presentan los Administradores; Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; Resolver sobre la forma de formación de fondos de reservas especiales, facultativos extraordinarios; Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la Compañía; Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

vida social; Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; Aprobar

NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

reglamentos de la Compañía; Aprobar el presupuesto de la Compañía; Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias o representaciones y oficinas de la Compañía; Designar los empleados de la Compañía; Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General puede actuar solo; la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieran autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; Las demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto; Toda resolución de la Junta General de Socios que implique reforma del contrato social se tomará previo proyecto presentado por el Gerente General y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social, prevaleciendo esta sobre cualquier otra disposición. ARTICULO VEINTISIETE.- Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias, desde el momento que son tomadas validamente. SECCION DOS. DEL PRESIDENTE. ARTICULO VEINTIOCHO. El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un periodo de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. ARTICULO VEINTINUEVE.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Socios y suscribir las actas; Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se lo hubiere encargado por escrito; Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; Las demás disposiciones que señala la Ley de Compañías, el Estatuto y reglamento de la Compañía, la Junta General de Socios, las disposiciones que dicte el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional. SECCION TRES. DEL GERENTE GENERAL. ARTICULO TREINTA.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no.

ARTICULO TREINTA Y UNO. Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: Representar legalmente a la Compañía en forma judicial o extrajudicial; Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; Dirigir la gestión económica y financiera de la Compañía; Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir con las actividades de la Compañía; Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la Compañía; Realizar inversiones adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta del Presidente, hasta por la cuantía de TRES MIL DOLARES AMERICANOS, cuando se necesite por un valor superior a este, necesita autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; Suscribir el nombramiento del Presidente, y conferir copias certificadas sobre el mismo. Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil, y llevar los libros de actas y expedientes en cada sesión de Junta; Manejar las cuentas bancarias de la Compañía según sus atribuciones; Presentar a la Junta General de Socios un informe, el Balance y la cuenta de Pérdidas y Ganancias y así como la fórmula de distribución de beneficios, según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; Ejercer y cumplir las demás atribuciones y responsabilidades que establece la Ley de Compañías, el presente Estatuto y Reglamento de la Compañía, las que señale la Junta General de Socios, las disposiciones que dicte el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional. SECCION CUATRO. DEL GERENTE TECNICO DE OPERACIONES Y DISCIPLINA. ARTICULO TREINTA Y DOS.- El Gerente Técnico de Operaciones y Disciplina será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser socio o no y deberá ser miembro de la Fuerza Pública en servicio pasivo. ARTICULO TREINTA Y TRES. Son atribuciones del Gerente Técnico de Operaciones y Disciplina: Administrar las operaciones de trabajos y disciplinarias que ejecute la Compañía incluyendo el contrato de mano de obra, materiales, equipos y maquinarias; Ejecutar la planilla de los trabajos de ejecución; Las demás que determine el Estatuto, Reglamentos, La Junta General de Socios y el Gerente General, las disposiciones que dicte el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional. CAPITULO QUINTO. DE LA FISCALIZACION Y CONTROL. ARTICULO TREINTA Y CUATRO. La Junta General de Socios podrá

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



Dr. Gonzalo Román Chacón
Quito - Ecuador



QUITO - ECUADOR

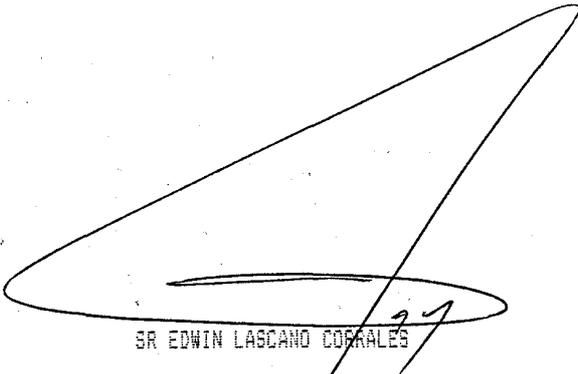
contratar en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural u jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere a auditoría externa se estará a lo que dispone la Ley. CAPITULO SEXTO. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO TREINTA Y CINCO. La disolución y liquidación de la Compañía se regula por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, así como por el Reglamento sobre la disolución y liquidación de Compañías y por es establecido en este Estatuto. ARTICULO TREINTA Y SEIS. No se disolverá la Compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno de los socios. CUARTA.- DECLARACIONES. Uno. El capital social, con el que se constituye la Compañía ha sido suscrito y pagado en su totalidad de la siguiente manera: a)- El socio EDGAR MIGUEL BALLADARES TROYA suscribe ciento treinta y cuatro participaciones de un dólar americano cada una, lo que da un total de CIENTO TREINTA Y CUATRO DOLARES AMERICANOS. b). El socio MARIO EDUARDO PAREDES ROBALINO, suscribe ciento treinta y tres participaciones de un dólar americano cada una, lo que da un total de CIENTO TREINTA Y TRES DOLARES AMERICANOS. c). El socio EDWIN JAVIER LASCANO CORRALES, suscribe ciento treinta y tres participaciones de un dólar americano cada una, lo que da un total de CIENTO TREINTA Y TRES DOLARES AMERICANOS. El pago en numerario de todos los socios consta en el certificado de CUENTA DE INTEGRACION, abierta en el Banco Internacional, el mismo que se agregará a esta escritura. Dos. Los socios fundadores de la Compañía de Responsabilidad Limitada "SISCOF Servicio de Investigación y Seguridad Compañía Privada Cía Ltda", nombran por unanimidad al señor EDGAR MIGUEL MARCELO BALLADARES TROYA, Gerente General y Representante Legal de la Compañía; y al señor MARIO EDUARDO PAREDES ROBALINO, Presidente de la Compañía; y al señor EDWIN JAVIER LASCANO CORRALES, nombran Gerente Técnico de Operaciones y Disciplina, todos los nombramientos tienen un período de duración de dos años en sus cargos, contados a partir de la inscripción de su respectivo nombramiento en el Registro mercantil de este cantón Quito. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez. HASTA AQUI LA MINUTA. La misma que se encuentra firmada por el Doctor Gerardo Guarderas, Abogado con inscripción profesional número cincuenta y dos del Colegio de Abogados de Quito. Para el otorgamiento de la presente escritura, se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes, íntegramente, por mí el Notario, aquellos se ratifican en todas y cada una de sus partes y para constancia firman

conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.



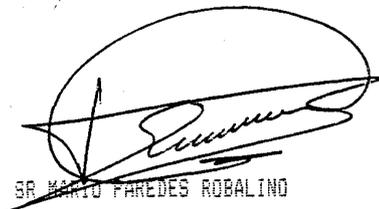
SR MIGUEL BALLADARES TROYA

C.C. 170794135-6



SR EDWIN LASCANO CORRALES

C.C. 170866468-3



SR MARIO PAREDES ROBALINO

C.C. 060022767-2

EL NOTARIO



0000006
NOTARIA 16

EQUATORIANA***** R334316447
NACIONALIDAD: CASADO PATRIMONIO YOLANDA BALLADARES
ESTADO CIVIL: SECUNDARIA MILITAR
INSTRUCCION: JOSE PARESES PROF. OCUP.
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: CARNEN ROBALINO
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: GUATAGUAY 27/08/98
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: QUITO 12/08/2000
FECHA DE CADUCIDAD: 0284635
FORMA No. 0284635
FIRMA DE LA AUTORIDAD
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA*MSA No. 06002767-2
NOMBRES Y APELLIDOS: PARESES ROBALINO MARIO EDUARDO
FECHA DE NACIMIENTO: 04 DICIEMBRE 1.951
LUGAR DE NACIMIENTO: GUINEAZO
REG. CIVIL: 02 086 00452
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION: LIZARZABURO 51
FIRMA DEL CEDULADO

NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO.- De conformidad con lo establecido en el art. 18 de la Ley No. 10.743 y CERTIFICO: que la presente es una fotocopia del documento original que me fué presentado y devuelto

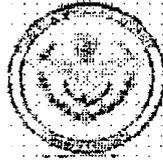
EQUATORIANA***** V4333/2222
NACIONALIDAD: CASADO PATRIMONIO MARLENE CARRILLO ROJAS
ESTADO CIVIL: SUPERIOR MILITAR
INSTRUCCION: ALFREDO BALLADARES PROF. OCUP.
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: MIGUEL ANGELO ESCOBAR
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: YOLANDA TROYA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: QUITO 27/05/2002
FECHA DE CADUCIDAD: 1244157-00
FORMA No. 1244157-00
FIRMA DE LA AUTORIDAD
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA*MSA No. 170744135-6
NOMBRES Y APELLIDOS: BALLADARES TROYA EDGAR MIGUEL MARCELO
FECHA DE NACIMIENTO: 27 SEPTIEMBRE 1962
LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA
REG. CIVIL: 001-1 0218 00651 M
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION: PICHINCHA/ QUITO 1963
FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA*MSA No. 170744135-6
NOMBRES Y APELLIDOS: BALLADARES TROYA EDGAR MIGUEL MARCELO
FECHA DE NACIMIENTO: 27 SEPTIEMBRE 1962
LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA
REG. CIVIL: 001-1 0218 00651 M
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION: PICHINCHA/ QUITO 1963
FIRMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA***** V4333/2222
NACIONALIDAD: CASADO PATRIMONIO MARLENE CARRILLO ROJAS
ESTADO CIVIL: SUPERIOR MILITAR
INSTRUCCION: ALFREDO BALLADARES PROF. OCUP.
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: YOLANDA TROYA
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: QUITO 27/05/2002
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: QUITO 27/05/2002
FECHA DE CADUCIDAD: 1244157-00
FORMA No. REN Pch 0066679
FIRMA DEL CEDULADO
PULGAR DERECHO

Alfredo Balladares



COMANDO CONJUNTO DE LAS FF.AA.

ASUNTO: Constitución Cia. Seguridad.

Quito, a 13 ENE. 2003

DE : DIRECTOR GENERAL DE LOGISTICA DEL CC. DE LAS FF.AA.
PARA : SR. EDGAR MIGUEL BALLADARES TROYA, REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA "SISCOP SEVICIOS DE INVESTIGACION" CIA. LTDA.
EN : EN SU DESPACHO.-

Por medio del presente comunico a usted, señora Representante, que de conformidad con lo previsto en el Art. 3 del Reglamento para la Constitución y Funcionamiento de las Organizaciones de Seguridad Privada, previo informe favorable de la Dirección General de Inteligencia del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, se concede la AUTORIZACION para la Constitución de la Compañía "SISCOP SERVICIOS DE INVESTIGACION" CIA. LTDA., con domicilio en la ciudad de Quito, a fin de que continúe los trámites para obtener la PERSONERÍA JURÍDICA.

El presente documento no ampara el funcionamiento mientras no haya obtenido la Autorización de Tenencia de Armas otorgado por este Organismo.

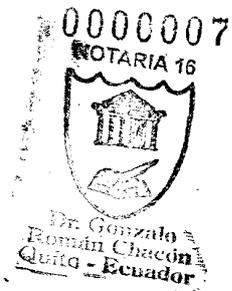
El incumplimiento, será motivo de suspensión del trámite.

DIOS PATRIA Y LIBERTAD


MANUEL ZAPATER RAMOS
CONTRALMIRANTE

DIRECTOR GENERAL DE LOGISTICA DEL CC. DE LAS FF.AA.





**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 060101985 abierta el TREINTA Y UNO DE ENERO DEL DOS MIL TRES.

a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará SISCOP SERVICIOS E INVESTIGACION COMPANIA PRIVADA CIA. LTDA. la cantidad de CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS.

que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
MIGUEL BALLADARES	134
MARIO PAREDES	133
EDWIN LASCANO	133
TOTAL	400

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud-Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

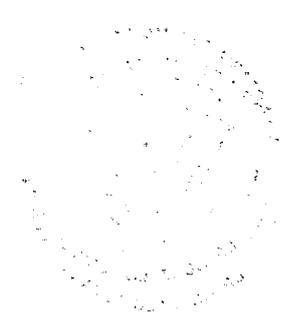
QUITO, 31 DE ENERO DEL 2003.
Lugar y Fecha de emisión

Ma. Bolen del Valle
Firma autorizada

Se otorgo ante mi y en fe de ello confiero esta TERCERA
COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito a cinco de
Febrero del año dos mil tres. Constitución de Compañía
SISCOF



EL NOTARIO

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the printed text "EL NOTARIO".

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



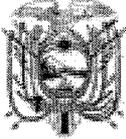
QUITO - ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.- RAZON.- Con esta fecha y al margen de la matriz de CONSTITUCION DE COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA « SISCOOP SERVICIO DE INVESTIGACION Y SEGURIDAD COMPANIA PRIVADA CIA. LTDA.», celebrada ante mí con fecha treinta y uno de enero del año dos mil tres, tome nota que el mismo ha sido APROBADO, mediante resolución número 03.Q.IJ.0615, emitido por la Dra. ESPERANZA FUENTES DE GALINDO Subdirectora del Dpto. Jurídico de Compañías, con fecha catorce de febrero del año dos mil tres.- Quito a, diecisiete de febrero del dos mil tres.



DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIO DECIMO SEXTO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **03.Q.IJ.0 SEISCIENTOS QUINCE** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 14 de febrero del 2.003, bajo el número **0575** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"SISCOPE SERVICIO DE INVESTIGACIÓN Y SEGURIDAD COMPAÑÍA PRIVADA CIA. LTDA."**, otorgada el treinta y uno de enero del 2.003, ante el Notario **DÉCIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GONZALO ROMÁN CHACÓN**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0353**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **006465**.- Quito, a veintiuno de febrero del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

